



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Simulación - Digital
No. 11001 3110 023 2019 00413 00

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado mediante correo electrónico del 18 de enero de 2023 por el apoderado de la parte demandada, se negará la misma en atención a que no se expone la ocurrencia de alguno de los supuestos de que tratan el numeral 1 del artículo 590 y el artículo 597 del Código General del Proceso.

Así mismo, y con el fin de dar claridad al abogado memorialista, se evidencia que dentro del presente asunto fue prestada la correspondiente caución, que la inscripción de la demanda no pone los bienes por fuera del comercio y que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C- 13939 es de propiedad de la aquí demandada señora Marta Genoveva Teresa Montero Durán, respecto de quien se pide aplicar la sanción de que trata el artículo 1824 del Código Civil, circunstancias que fueron tenidas en cuenta por el Despacho al momento de decretar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(3)

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043
HOY: 4 de abril de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria